Constancia secretarial. Concordia 04 de abril de 2022. Señora juez, en el presente proceso, una vez notificado el designado en amparo de pobreza, indica que no es posible aceptar pues ya tiene asignados los que permite la ley. Provea.

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal CECMR
Demandante	: María Rosalba Cano Bedoya
Demandado	: Hernán de Jesús Ortiz Seguro
Radicado	: 05 209 34 89 001 2020 00017
Sustanciación	: 123
Tema	: Cambia amparo de pobreza

Vista la constancia secretarial, para no hacer nugatorio el derecho del demandado y dar celeridad al proceso, se observa que se hace necesario cambiar el apoderado en amparo de pobreza, que represente los intereses de este; lo anterior, toda vez que, quien fuera designado indica no poder cumplir a cabalidad con el nombramiento. A pesar de no haber aportado prueba siquiera sumaria, solo por esta vez, y como ya se dijo para dar salvaguardar el derecho del demandado, se procederá a designar a otro profesional del derecho para que representen sus intereses.

En consecuencia, se designa como nueva apoderada para presentar al demandado bajo la figura del amparo de pobreza, a la abogada LUZ MARIA FERNANDEZ ARANGO, portadora de la T.P 278.593, para que lleve hasta su término el proceso de la referencia y quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem y según las consideraciones esgrimidas en el auto 113 del 03 de septiembre de 2021.

Notifíquese personalmente al profesional designado, informándole que dispone del término de tres (3) días, para aceptar el encargo o indicar la razones para no

hacerlo; una vez posesionado, se le concede el término de quince (15) días hábiles para que proceda a contestar la demanda, en representación del demandado, señor HERNÁN DE JESÚS ORTIZ SEGURO. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo se elevó cuando habían corrido cinco (5), días hábiles, como ya se indicó.

Mientras se hace la notificación al abogado, se suspenden los términos en favor del demandado, tal como lo indica el artículo 152 del CGP en su inciso final.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5899c36447023d550265e862f8f1cef9b77277bd5d02cdf5e6407214df24be6**
Documento generado en 05/04/2022 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica